



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE PRESUPUESTO INDÍGENA.

**SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Sofío Ramírez Hernández en mi carácter de Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento por lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto por los artículos 8, párrafo 1, fracción I; 164, párrafos 1 y 2; y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito presentar la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de presupuesto indígena, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos que tiene el Estado mexicano es evitar el deterioro de los pueblos y comunidades indígenas, incorporarlos al desarrollo nacional y fomentar la construcción de la convivencia armoniosa entre los distintos grupos étnicos del país.

Respetar y fomentar los derechos indígenas en todas las regiones del país es una tarea en la que no podemos declinar. Luchar contra la fragmentación de los valores y las costumbres de los pueblos indígenas, es un compromiso de todos.



Por tanto, México debe ser un país en que los indígenas gocen de la protección de la Ley y el apoyo del Estado en la conducción de su propio desarrollo. Debemos velar por el cumplimiento de las leyes y de los programas gubernamentales para seguir avanzando en las reivindicaciones y derechos fundamentales de ese sector de la población. Lo anterior, con pleno respeto a su identidad, tradiciones y costumbres, al tiempo de reconocer sus contribuciones culturales y la preservación de los territorios en los cuales habitan.

Las limitaciones e insuficiencias que se viven en distintos ámbitos de la realidad indígena en nuestro país resulta indignante en pleno siglo XXI, toda vez que, es mandato constitucional, velar por su bienestar social y su desarrollo económico.

En este sentido, es imperioso intensificar el trabajo para acabar con los rezagos que padecen en materia de salud, acceso a vivienda digna, seguridad social, educación y empleo, ya que constituyen una flagrante violación a sus derechos humanos.

Los sismos del 7 y 19 de septiembre pasados que causaron daños severos en Chiapas, Oaxaca, Morelos, Guerrero y Estado de México, nos enseñaron una vez más que no podemos permanecer ajenos a esta desgracia humana. Por ello, es importante generar oportunidades si es que queremos ayudar a reactivar la economía de estas entidades federativas y lograr un futuro más prometedor para las zonas afectadas, la gestión de infraestructura en comunicaciones, saneamiento y abastecimiento, resulta básica para lograr hacer realidad el avance de los pueblos y comunidades indígenas en estas entidades, así como en otras donde se asientan y sufren también de pobreza y marginación.

Estamos convencidos de que las erogaciones definidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, deben contener mayor claridad en los criterios y metodologías para poder identificar a la población indígena y ejercer los recursos etiquetados en su beneficio. Asimismo, consideramos que nada justifica los recortes presupuestales de un ejercicio fiscal al otro cuando se afecta directamente a la población indígena.



De ahí nuestra inquietud de que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con los recursos suficientes en cada ejercicio presupuestal, pero también, que se apliquen con oportunidad, eficiencia y transparencia en beneficio de ellos mismos, a través de una estrategia verdaderamente transversal del gasto, donde confluyan los esfuerzos de las diferentes dependencias del sector público para atender las demandas y necesidades que los aquejan. Dicho de otra manera, es indispensable orientar las políticas, programas y proyectos del Gobierno Federal, hacia la promoción del desarrollo integral de este grupo poblacional.

Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación en cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que, en el caso de las entidades que no estén coordinadas por alguna dependencia coordinadora de sector (Ramo 47), corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las mismas. En virtud de la inserción diferenciada dentro del marco nacional de planeación de cada una de estas entidades, así como sus distintos objetivos institucionales.

En el pasado, se han dado recortes severos al presupuesto federal que es destinado a las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. La preocupación por la cual surge esta propuesta legislativa, es justamente evitar que se repitan recortes presupuestales en este rubro, tal y como ocurrió en el año 2017, cuando se registró una reducción de más de 10 mil millones de pesos, al asignarse 74 mil 895 millones 765 mil 920 pesos de pesos al ejercicio a que se refiere el Anexo 10 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, con respecto a los 85 mil 260 millones 364 mil 975 pesos, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, afectando la inversión a favor de este sector de la población.



Como se puede apreciar, en ese entonces, el presupuesto transversal para la población indígena sufrió una disminución de 12.16 por ciento, en comparación con lo aprobado en el año anterior.

De igual forma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) asignó a la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) 5 mil 806 millones 611 mil 235 de pesos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, lo que significó una reducción del 51.20%, es decir, poco más de 6 mil millones de pesos con relación al ejercicio fiscal de año 2016, donde se le habían destinado 11 mil 900 millones 500 mil pesos. Esta situación provocó la cancelación del presupuesto destinado para proyectos productivos destinados al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Cabe destacar también, que los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas señalados en el Anexo 10 del Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, previó un monto de 80 mil 844 millones 557 mil 230 pesos, lo que significa un aumento cercano a los 6 mil millones de pesos con respecto al año que transcurre, mientras que solo habrá un aumento de 4.6 por ciento al presupuesto de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) para el ejercicio fiscal del año 2018, si se le compara ejercicio fiscal de este año, es decir, una cifra que se redondea a los 6 mil millones de pesos, lo que resulta un aumento insuficiente que ni siquiera considera el estimado de inflación general para el cierre de 2017 proyectado por el Banco de México.

Estas cifras son francamente desalentadoras si pensamos que el gobierno mexicano atiende a este importante conglomerado social a partir de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018.

Una caída tan abrupta del presupuesto para la atención de la población indígena como la registrada comparativamente en los ejercicios fiscales del 2016 y 2017, ocurrió a pesar de que el último párrafo del Artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dice a la letra que: "No se podrán realizar reducciones a los programas



presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.”

Los supuestos establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no deben, de ninguna manera, afectar aquellos sectores de la población que son más vulnerables y, con los que Estado mexicano, tiene contraída una deuda histórica para acabar con las condiciones de pobreza y marginación en la que los grupos indígenas han permanecido desde la colonia y que los ha dejado en una situación de desventaja permanente.

Es por ello que consideramos pertinente, reformar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para dejar debidamente planteado, que no podrá haber reducciones al gasto dirigido a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, si no son debidamente sustentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a partir de los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios del Gobierno Federal y del Plan Nacional de Desarrollo, que permitan conocer desempeño, cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad del gasto, en el marco del sistema de evaluación del desempeño, además de contar con la opinión de la Cámara de Diputados.

Y si bien se entiende que los recursos presupuestales para atender el gasto social destinado a resolver las carencias de la población vulnerable siempre serán insuficientes pensando en las dimensiones de la pobreza existente en el país, es importante ser más disciplinados y responsables en el ejercicio del gasto. De ahí que sostengamos que los operadores del presupuesto no pueden encontrar las soluciones a partir de recortes de



programas que afectan a los más necesitados, entre ellos, los grupos indígenas de nuestro país.

Es por lo anterior, que consideramos relevante incidir en la legislación presupuestaria y establecer claramente disposiciones que vayan en contra de posibles reducciones a los programas presupuestarios que tengan que ver con los grupos vulnerables, así como el programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, fundamental para resolver las grandes necesidades sociales y generar oportunidades de desarrollo sostenible para los mexicanos en todo el territorio. Por el contrario, el Gobierno Federal y el Poder Legislativo cumpliendo con las facultades constitucionales que tienen conferidas, deben velar al menos, por preservar o ampliar en la medida de lo posible, el monto del financiamiento correspondiente a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, las erogaciones en favor del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y la atención a grupos vulnerables.

En específico y, por ser materia de este proyecto de decreto, estamos convencidos de que no es posible seguir regateando recursos a través de los recortes presupuestales que afectan al sector indígena. Si queremos acabar con la injusticia ancestral en contra de este grupo social debemos defender las asignaciones presupuestales destinadas a los programas de alimentación, nutrición, educación, salud, vivienda y bienestar económico.

Asimismo, es conveniente y propósito esta iniciativa, establecer procedimientos que permitan verificar que los recursos destinados a favor de la población indígena sean utilizados exclusivamente para su atención, así como la aplicación de mecanismos de seguimiento y control para que los gobiernos de las entidades y municipios transparenten el presupuesto indígena que se les transfiere.

En este sentido, los programas y políticas públicas acordes con este propósito deben contemplarse desde el diseño, operación, seguimiento, control y evaluación en el Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal y desde la concepción de la justicia social, ya que es uno de los principales instrumentos con los que cuenta el Estado mexicano para promover el desarrollo nacional, al tratarse de un documento



jurídico donde se determina el monto y destino del gasto público para cumplir con los objetivos de los programas sectoriales.

En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 concretamente en el Capítulo VI “Del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas” establece en su Artículo 23 que: “El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda a su Consejo Consultivo, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;
- II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;
- III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;



IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes;

VI. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción, y

VII. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo y, en su caso, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.”

Habría que preguntarse con sinceridad, cuántas de estas disposiciones se respetan a cabalidad en el momento de aplicar el presupuesto, y si estamos cumpliendo con los principios de justicia social a favor de los pueblos y comunidades indígenas a partir de las erogaciones destinadas para tal propósito, en especial, a lo planteado en las fracciones II y VI del Artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando se establece que en la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas y que se dará preferencia a los programas de infraestructura, a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción. Esto resulta paradójico cuando se realizan recortes presupuestales que afectan el gasto de inversión para el desarrollo de proyectos productivos a favor de ese sector poblacional, tal y como el que se ha descrito ya en párrafos anteriores.



Evitar una crisis social y promover aquellos principios que enriquezcan el diálogo y la convivencia con los pueblos y comunidades indígenas es parte de la estrategia en la que deberían estar atentos los gobiernos de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de diseñar correctamente políticas de desarrollo social, al tiempo de encontrar soluciones mejor formuladas en su diseño y ejecución a favor de la población indígena en nuestro país.

Debemos reconocer que el Presupuesto de Egresos de la Federación no ha sido lo suficientemente eficiente cuando se trata del gasto a favor de los pueblos y comunidades indígenas, debido tal vez, a una inadecuada orientación del gasto, los recortes a los programas sociales y los constantes subejercicios que se observan año con año.

Es por lo anterior, que creemos en la conveniencia de salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para su desarrollo integral dada la vulnerabilidad económica y social en la que viven la gran mayoría de ellos, ampliando las clasificaciones presupuestarias que deben ser consideradas en la presentación, formulación y aprobación del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, con el objetivo de incluir en las mismas, la que tiene que ver con la atención a los grupos indígenas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual deberá agrupar previsiones de gasto para favorecer sus condiciones de vida y proteger los programas orientados a beneficiarlos.

Uno de los propósitos que se ha buscado a lo largo de muchas décadas a favor de la población indígena, consiste en alcanzar la justicia social plena para las diferentes etnias, no solo reconociendo sus derechos constitucionales, sino abriendo espacios de participación para que tengan una mejor inserción en el desarrollo nacional en pleno respeto a sus usos y costumbres.

Los resultados de este esfuerzo son francamente lamentables, lo que nos lleva a reconocer que, como Nación, no hemos logrado alcanzar la justicia social y el desarrollo económico que merecen los pueblos y comunidades indígenas y, que el proceso histórico, político, económico y cultural para lograrlo, ha sido extremadamente lento. Por lo que, la literalidad



y cumplimiento de los enunciados establecidos tanto en la Constitución, como en el Plan Nacional de Desarrollo, están aún lejos de materializarse.

El Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que nuestra Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en los pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Asimismo, reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre otros, la libre determinación y la autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización, su sistema normativo respetando las leyes nacionales, la preservación y el enriquecimiento de sus lenguas, la conservación e integridad de sus tierras, así como la posibilidad de elegir representantes en los ayuntamientos y programas para su mejoramiento económico y social.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su Estrategia 2.2.3. "Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos", entre cuyas líneas de acción se encuentran: promover el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas, a través de la implementación de acciones orientadas a la capacitación, desarrollo de proyectos productivos y la comercialización de los productos generados, en línea con su cultura y valores, así como impulsar políticas para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales existentes en las regiones indígenas y para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, aprovechando sus conocimientos tradicionales.

El Gobierno Federal para la atención y demandas particulares de la población indígena específicamente en la Meta Nacional "México Incluyente" del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, decretó el Programa Especial de los Pueblos Indígenas, en el cual se establecen los objetivos, las estrategias y líneas de acción con el propósito de orientar las políticas que se requieren en materia de atención a las comunidades y pueblos indígenas.



En este sentido, el Programa Especial de Pueblos Indígenas 2014-2018 establece como objetivo 4, mejorar el ingreso monetario y no monetario de la población indígena a través del impulso a proyectos productivos, para lo cual propone impulsar el desarrollo de las capacidades y potencialidades productivas de las comunidades y regiones indígenas; fomentar esquemas de capacitación para la gestión de proyectos y la formación para el trabajo y la integración productiva de la población indígena; así como fortalecer acciones que impacten favorablemente la productividad, la innovación y el nivel de ingreso de las comunidades y familias indígenas.

Si analizamos con objetividad la realidad que vive la población indígena en México, veremos que el marco jurídico y programático se ha quedado corto y resulta solamente enunciativo, ya que faltan instrumentos legales, operativos y administrativos, para orientar correctamente el gasto, darle continuidad y, sobre todo, transparencia en su aplicación, para incrementar las oportunidades de ingreso, capacitación y empleo en sus comunidades, donde lamentablemente, sus habitantes siguen viviendo en condiciones de pobreza y marginación.

El estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)¹ "*La pobreza en la población indígena de México 2012*" señala que, de acuerdo con la definición de población indígena que incluye a la población que se considera como tal, en 2000 la población indígena estimada en México ascendía a 10.8 millones (11 por ciento de la población censada en el país). Según las estimaciones derivadas de la conciliación demográfica elaborada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el periodo 2000-2010, la población total habría experimentado un crecimiento de 13.2 por ciento, al pasar de 100.9 a 114.3 millones de personas. De acuerdo con el Censo de 2010, el volumen de la población indígena habría aumentado poco menos de setenta por ciento, al llegar a 18.1 millones, dieciséis por ciento de la

¹ Consultar en:

https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/POBREZA_POBLACION_INDIGENA_2012.pdf



población total. El inusitado crecimiento de la población indígena durante la última década se debe al notable aumento de población que se autodefine como indígena.

El mismo documento señala que “conforme al Censo de Población y Vivienda 2010, las diez entidades con mayor proporción de población en hogares indígenas, respecto a su población total, son Yucatán (51.4 por ciento), Oaxaca (45.9), Chiapas (33.4), Quintana Roo (32.7), Campeche (21.3), Hidalgo (21.2), Guerrero (18.1), Puebla (18.1), San Luis Potosí (13.9) y Veracruz (13.5). Entre las principales lenguas indígenas habladas en el país se encuentran el náhuatl, maya, mixteco, tzeltal, zapoteco, tzotzil, otomí, mazateco, totonaco y chol.”

Esto viene a colación, ya que en el documento de referencia se brinda un análisis de la situación de pobreza de los municipios de acuerdo con la presencia de población indígena, en la que se muestra que, efectivamente, existe una relación directa entre la pobreza y el volumen de la población indígena.

Existe también una tendencia creciente que indica que los jóvenes indígenas prefieren migrar a las ciudades, mientras que una parte importante de ellos, intenta trasladarse a la frontera norte de México, específicamente de regiones atrasadas de entidades como: Oaxaca, Guerrero y Chiapas. Esto es muestra palpable y nos habla de la incapacidad del Estado mexicano, para generar oportunidades de desarrollo económico y humano en las comunidades indígenas del sur-sureste del México.

A pesar de los esfuerzos realizados en materia administrativa y de inversión a favor de la población indígena se ha demostrado en la práctica su insuficiencia. Por ello, consideramos que es importante fortalecer la normatividad respectiva para que, en el ámbito programático, haya acciones afirmativas que garanticen el cumplimiento de leyes y programas diseñados a favor de este grupo de la población.

Actualmente, siete de cada diez indígenas se encuentran en condición de pobreza y, una tercera parte del total, se encuentra en pobreza extrema. El análisis de las carencias sociales muestra la misma realidad, una brecha que no sólo se mantiene con respecto a la población no indígena, sino que, desde finales del siglo pasado, se ha incrementado en



las condiciones de alimentación, nutrición, educación, salud, vivienda y bienestar económico.

De ahí la importancia de institucionalizar esquemas de coordinación más eficientes entre la federación, las entidades federativas y los municipios, para aplicar mecanismos de control al presupuesto indígena que les es transferido, con el propósito de reorientar la política de atención a la población indígena, al tiempo de emitir lineamientos generales para el diseño, operación, seguimiento, control y evaluación del presupuesto, con el propósito de realizar un análisis riguroso para la distribución de los apoyos, bienes y servicios entregados a los pueblos y comunidades indígenas, así como procedimientos específicos para verificar que los recursos que se destinan exclusivamente a la atención de este sector de la población, cumpla con el mandato constitucional de promover la igualdad de oportunidades y mejorar sus condiciones de vida.

Por otro lado, se requieren definir mecanismos de participación en los que se integre, de manera efectiva a la población indígena en todo el proceso de planeación, desde el diseño y ejecución, hasta el control y vigilancia, a fin de transparentar la información de los programas con presupuesto transversal a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, definir sus reglas de operación, recursos y cobertura, así como presentar informes periódicos que demuestren el cumplimiento de metas y objetivos operativos, presupuestales y estratégicos de la política de promoción del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

La exigencia es que el presupuesto destinado al sector indígena se aplique de manera eficiente a favor de los pueblos originarios del país, con el fin de potenciar su desarrollo e inclusión social. Se trata de garantizar que los recursos fiscales se apliquen de la manera adecuada en las comunidades indígenas y que la transversalidad de los recursos destinados a la población indígena manejada por las distintas dependencias federales, se haga de la manera correcta y con la transparencia necesaria, siempre, en respeto a la diferencia e igualdad de oportunidades como parte del pluralismo democrático.



A partir de este objetivo, es que proponemos que el sistema de evaluación del desempeño obligatorio para los ejecutores de gasto, incorpore una serie de indicadores de resultado e impacto, para poder contar con un marco de evaluación anual de desempeño con respecto al mejoramiento de vida de los grupos indígenas en nuestro país.

Es con base a lo sustentado con anterioridad, que consideramos que las propuestas contenidas en el presente proyecto de decreto, permitirán establecer mejores condiciones normativas y programáticas entre los diferentes órdenes de gobierno, que ayudarán a promover la igualdad de oportunidades de la población indígena, eliminar cualquier práctica discriminatoria que durante mucho tiempo les ha impedido fortalecer las economías locales, así como mejorar sus condiciones de vida que les permita salir del atraso, la pobreza, el hambre, el analfabetismo y la injusticia a la se han visto sometidos.

Entender que México es un país heterogéneo y que cuenta con una riqueza incalculable en cuanto a la diversidad cultural en el territorio nacional, es darnos cuenta de la importancia que tiene el hecho de que el Estado despliegue políticas incluyentes de desarrollo donde participen todos y cada uno de los sectores sociales. Es precisamente la diversidad cultural, la que nos hace fuertes y nos permite una gran cantidad de expresiones que, si son reconocidas e incorporadas adecuadamente al proyecto nacional, nos potenciarán en el mundo global como nunca lo hemos visto.

Por las anteriores consideraciones y, en ejercicio de las facultades constitucionales que me otorga la fracción II del Artículo 71 de nuestra Ley fundamental, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo único.- Se reforman el segundo párrafo del Artículo 1 y el quinto párrafo del Artículo 58, y se adicionan la fracción IV al Artículo 27, la fracción VI al Artículo 28, y un



quinto párrafo al Artículo 111, recorriéndose el subsecuente en su orden, todos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 1. ...

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, **equidad de género y atención prioritaria a los pueblos y comunidades indígenas.**

...

Artículo 27. ...

I a III. ...

IV. Las acciones que promuevan el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas y la eliminación de cualquier práctica discriminatoria que les impida mejorar sus condiciones de vida.

...

...

...

Artículo 28. ...

I a V. ...



VI. La de atención a los pueblos y comunidades indígenas, la cual agrupa previsiones de gasto para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 58. ...

I a III. ...

...

...

...

No podrán realizarse reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, si éstas no son sustentadas debidamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a partir de los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios del Gobierno Federal y del Plan Nacional de Desarrollo, que permitan conocer desempeño, cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad del gasto, en el marco del sistema de evaluación del desempeño, y contar con la opinión de la Cámara de Diputados.

Artículo 111. ...

...

...

...



El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan detectar el grado de incidencia en la operación, seguimiento, control y resultados de los programas presupuestarios diseñados para la atención de los pueblos y comunidades indígenas, procedimientos para medir su participación e inserción en el desarrollo nacional en pleno respeto a la diferencia e igualdad de oportunidades como parte del pluralismo democrático, así como cualquier práctica discriminatoria que impida el mejoramiento de vida de la población indígena en las distintas regiones del país.

...

Transitorio.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADOR

SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Senado de la República, a 04 de diciembre de 2017.